



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00006-00
DEMANDANTE: GLADYS TERESA SEHUANES CALI
DEMANDADO: YOICE ELENA GIRON GUZMAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue presentado escrito por la parte demandante. Sírvase proveer.

19

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 30 de octubre de 2020 proveniente del correo electrónico luigionsoro@hotmail.com, el doctor LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ aportó: i) copia de memorial mediante el cual presentó fotografías de valla, ii) certificaciones de la empresa SERVIENTREGA de recibido de oficios y iii) copia de oficio recibido en IGAC.

Pues bien, revisada la documentación presentada, deja aclaración esta agencia judicial que el escrito mediante el cual se aportaron los documentos premencionados no se encuentra firmado por el doctor LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, ante lo cual, sea la oportunidad para exhortarlo con el fin de que presente sus solicitudes FIRMADAS y en FORMATO PDF, dando así cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020 expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, el cual en su artículo 28, dispuso:

“Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles.” (Cursiva, negrita y subrayado fuera de texto original)

Por otro lado, teniendo en cuenta que el emplazamiento a YOICE GIRON GUZMAN y personas indeterminadas ya fue publicado y que se aportaron las fotos de la valla mediante escrito recibido el 18 de diciembre de 2019, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, ello de conformidad con el literal g del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura.



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00006-00
DEMANDANTE: GLADYS TERESA SEHUANES CALI
DEMANDADO: YOICE ELENA GIRON GUZMAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2. EXHORTAR al abogado LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ con el fin de que presente sus solicitudes FIRMADAS y en FORMATO PDF, dando así cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020 expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICTARUA DEL ATLÁNTICO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 100 de fecha 12 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario